

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2019, se designó a la doctora CARMEN ROSANIA JAIMES BARAJAS como curador ad litem, quien mediante memorial del 11 de octubre de 2019, visible a folio 323, manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo por encontrarse en incapacidad médico laboral, el Despacho conforme a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, procede a relevarlo del cargo y en su lugar, designa como curador ad-litem de la demandada MARTHA PATRICIA LÓPEZ DÍAZ, a la doctora JULIO CESAR LOMANTO ROJAS, abogado en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, haciéndole saber que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem. Librese el mensaje telegráfico correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de octubre de 2019.



Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido del oficio J4CVLCTO-2019-1833 del 4 de octubre de 2019, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, visible a folio 53 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de octubre de 2019.

Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito especificada de capital e interés obrante a folios 115 a 119 presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de octubre de 2019.

Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y al ser procedente, conforme el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho conforme a lo consagrado en la referida norma, procede a señalar la hora de las **9:00 am del día veinte (20) de noviembre de 2019** como fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-208801 y la cuota parte que corresponde al 28.57% del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 260-226792, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

La base de la licitación será el 70% del avalúo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, y todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibídem.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Oficiese a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al N° 260-208801 y cédula catastral N°

54001011007480003000 de propiedad de la demandada BLANCA AURORA LÓPEZ y N° 260-226792 y cédula catastral N° 54001000200070467000 de propiedad del demandado MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de octubre de 2019.



Secretaria.



República de Colombia



Departamento Norte De Santander
Juzgado Quinto Civil Del Circuito
Distrito Judicial De Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Tiénese que mediante Resolución N° 008896 del 1 de octubre de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. E.P.S. (documento que se adjunta).

El citado acto administrativo dispuso, entre otros: (i) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, (ii) ordenar el cumplimiento de medidas preventivas obligatorias y facultativas, (iii) ordenar la separación del Gerente o Representante Legal (principales y suplentes), y (iv) el cumplimiento inmediato de la decisión, sin perjuicio del recurso de reposición, el cual procede en el efecto devolutivo.

Dentro de las medidas preventivas, se dispuso como obligatoria: *"c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la **suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase** contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión a las obligaciones anteriores a dicha a dicha medida"*.

Asimismo, el párrafo del artículo tercero rezó: *"...el Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso..."*

Por lo anterior, se procederá en el asunto a cumplir lo informado por la entidad liquidadora, y en efecto se ordenará dar por terminado el proceso, en el estado que se encuentra, y remitirse a SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACION, para ser acumulado dentro del proceso en liquidación.

Por lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso en el estado que se encuentra y **ORDENAR LA REMISIÓN** del presente proceso ejecutivo al señor Liquidador de SALUDVIDA S.A. EPS, DR. DARIO LAGUADO MONSALVE, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 008896 del 1 de octubre de 2019, emanada por la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO: En el evento de haberse retenido dineros a la parte demandada, hacer la entrega a orden de SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN. Oficiar.

TERCERO: Cumplido lo anterior remitase el expediente a SALUDVIDA S.A. EPS, previa constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

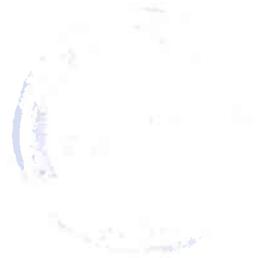
Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de octubre de 2019.



Secretaria.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la devolución del marconigrama enviado a la Dra. ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ, por la causal "no reside", se procede a relevarla del cargo y en su lugar, se designa como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FLOR NAYUBE POLENTINO CÁCERES (Q.E.P.D.), a la doctora SONIA ELIZABETH LUNA ARANDA, abogada en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, haciéndole saber que conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Citar mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de octubre de 2019.

Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la devolución del marconigrama enviado al Dr. HIPOLITO CRISTANCHO PARADA, por la causal "dirección errada", se procede a relevarlo del cargo y en su lugar, se designa como curador ad-litem de los demandados MARIE AIDE PINTO DURAN y DAVID ROBERT HOLTMAN, al doctor GUSTAVO MALDONADO BARRERA, abogado en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, haciéndole saber que conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Citar mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de octubre de 2019.



Secretaria.



República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el curador ad-litem designado no compareció a tomar posesión del cargo, ni presentó escrito para justificar su no aceptación, se procede a relevarlo del cargo y en su lugar, se designa como curador ad-litem de la demandada PAOLA MARCELA DE LAS SALAS CERPA, al doctor JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN, abogado en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, haciéndole saber que conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Citar mediante telegrama.

Ahora bien, atendiendo que de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 ibídem, no asumir el cargo de curador sin justificación alguna genera sanciones disciplinarias, y al observarse que la doctora CARMEN ISABEL DUARTE CHONA no compareció a tomar posesión del cargo, ni presentó escrito para justificar su no aceptación, se dispone compulsar copia del auto admisorio de la demanda, del auto que hizo el nombramiento y del telegrama por medio del cual se comunicó el nombramiento, a la sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander para los fines antes señalados. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

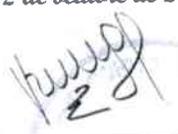
La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de octubre de 2019.


Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 172 del expediente y al ser procedente, conforme el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho conforme a lo consagrado en la referida norma, procede a señalar la hora de las **9:00 am del día veintiocho (28) de noviembre de 2019** como fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-252414, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado, y todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibídem.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Oficiese a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al N° 260-252414 y el Código Catastral N° 54001010503060008000 de propiedad del demandado EMIRO ANDRADE CHAPARRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de octubre de 2019.


Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la devolución del marconigrama enviado a la doctora AURA FORERO RODRÍGUEZ, por la causal "no reside", se procede a relevarla del cargo y en su lugar, se designa como curador ad-litem de los demandados JOHN JAIRO GOMEZ ARISTIZABAL y GLORIA NELSY FERNANDEZ PINZON, a la doctora SANDRA PATRICIA LOPEZ PALOMINO, abogada en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, haciéndole saber que conforme al numeral 7, del artículo 48 del CGP, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Citar mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de octubre de 2019.



Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de los oficios provenientes del Banco Popular y Colpatria, visibles a folios 171 a 173 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de octubre de 2019.

Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el contenido de los oficios provenientes de entidades financieras, visibles a folios 26 a 33 del presente cuaderno para lo que estime pertinente.

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares, y al ser procedente, conforme lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 300-38285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demandada LH S.A.S., identificada con NIT. N° 900.294.380-1. Librese el Oficio al Registrador de Instrumentos Públicos.

Por otra parte, obra a folio 47 y 48 del presente cuaderno, solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por la parte demandada LH S.A.S., encontrando que la parte fundamenta su solicitud en el art. 597 del C.G.P. Al respecto debe precisarse, que no se cumple con ninguno de los supuestos de la normatividad en cita para acceder a su petitum, pues al tratarse de un proceso ejecutivo, el demandado podrá evitar la práctica de los embargos y secuestros o solicitar su levantamiento, si presta la caución de que trata el art. 602 ibídem, en consecuencia, se rechaza su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

<p><i>Juzgado Quinto Civil del Circuito</i></p> <p>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.</p> <p>Cúcuta, 22 de octubre de 2019.</p> <p></p> <p>Secretaría.</p>

Verbal

54-001-31-C3-005-2019-CCC27-00

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que no quedan más actuaciones por surtir en el presente proceso, esta Operadora Judicial ordena su archivo de conformidad con lo previsto por el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de octubre de 2019.

Secretaria.

Verbal

54-001-31-03-005-2019-00041-00

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que no quedan más actuaciones por surtir en el presente proceso, esta Operadora Judicial ordena su archivo de conformidad con lo previsto por el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de octubre de 2019.

Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Póngase en conocimiento de la parte demandada por el término de 30 días el presente proceso que fue recibido de la oficina de archivo desarchivo, para dar trámite a la expedición de copias de la totalidad del expediente, debiendo suministrar para el efecto el pago de los emolumentos necesarios, una vez cumplido el término anterior archívense nuevamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de octubre de 2019.

Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la solicitud de dictar la sentencia que en derecho corresponda elevada por la parte ejecutante, al respecto es de indicar que no es posible acceder a dicho pedimento, toda vez que sólo se encuentra notificado el demandado MARIO APARICIO LAGUADO, tal como se hace constar por Secretaría a folio que antecede, y como lo acreditan los certificados expedidos por la empresa postal autorizada SERVIREPARTO S.A.S., visibles a folios 29 y 33 del presente cuaderno.

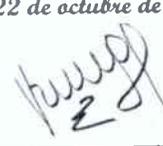
Se advierte, que si bien en la citación para notificación personal y en la notificación por aviso se plasmó el nombre de la demandada AIDEE GALVIS, la empresa postal no certificó si ésta reside en el lugar y fue posible su notificación.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a surtir la notificación personal de la demandada AIDEE GALVIS.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

<p><i>Juzgado Quinto Civil del Circuito</i></p> <p>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.</p> <p>Cúcuta, 22 de octubre de 2019.</p> <p></p> <p>Secretaria.</p>
--

Ejecutiva

54-001-31-03-005-2019-00171-00

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 40 del Código General del Proceso, téngase por agregado el despacho comisorio No. 0033 del 11 de julio de 2019, procedente de la Inspección Sexta Urbana de Policía de Cúcuta, debidamente diligenciado, para que las partes dentro del término de cinco (5) días manifiesten lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de octubre de 2019.

Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal propuesta a través de apoderado judicial por los señores NORMA ZARITMA PINTO CASTRO, en causa propia y en representación de su menor hija DEYSI ALEJANDRA CAICEDO PINTO, RAMÓN PATRICIO PINTO CASADIEGO y JENNY PATRICIA PINTO CASTRO, contra SCIRE CLINICAL DIAGNOSIS S.A.S, propietaria del establecimiento de comercio SCIRE PROFAMILIA y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., para resolver sobre su admisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, visible a folio que antecede, se observa que si bien la parte actora no presentó escrito tendiente a subsanar los yerros anotados en el auto de inadmisión de fecha 23 de septiembre de 2019, junto con en el escrito visible a folio 112 a 114, aportó los documentos omitidos al allegar con la demanda y solicitó se fije el monto de la caución para el decreto de medidas cautelares.

Siendo así, estudiada la demanda se observa que cumple las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 del CGP; por lo que se admitirá dándole el trámite previsto para este tipo de procesos en el artículo 368 y ss del CGP.

Por otra parte, respecto de la solicitud de medidas cautelares, se advierte que si bien la parte demandante solicita se fije el monto de la caución de que trata el art. 590 num. 2 del C.G.P., estudiada la solicitud, se advierte que no se ciñe a lo dispuesto en la norma en cita; literal c), en tanto que para acceder a este tipo de pedimentos debe tenerse en cuenta no solo la apariencia de buen derecho, sino también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, debiendo respetarse en todo caso un mínimo de garantías necesarias que no pueden llevar a que, con el perfeccionamiento de la medida cautelar, se obtenga de manera anticipada el resultado del proceso. En conclusión, debe ser razonable, efectiva y proporcional a los fines perseguidos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Verbal promovida por a través de apoderado judicial por los señores NORMA ZARITMA PINTO CASTRO, en causa propia y en representación de su menor hija DEYSI ALEJANDRA CAICEDO

PINTO, RAMÓN PATRICIO PINTO CASADIEGO y JENNY PATRICIA PINTO CASTRO, contra SCIRE CLINICAL DIAGNOSIS S.A.S, propietaria del establecimiento de comercio SCIRE PROFAMILIA y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la parte demandada SCIRE CLINICAL DIAGNOSIS S.A.S, propietaria del establecimiento de comercio SCIRE PROFAMILIA y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., de conformidad con lo previsto en el Artículo 291, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º, del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibídem.

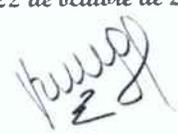
TERCERO: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso.

CUARTO: No acceder a la solicitud de medidas cautelares, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez;


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

<p><i>Juzgado Quinto Civil del Circuito</i></p> <p><i>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.</i></p> <p><i>Cúcuta, 22 de octubre de 2019.</i></p> <p></p> <hr/> <p><i>Secretaria.</i></p>
--

